

MISCELANEA
ECONOMICO-POLITICA;
O
DISCURSOS VARIOS

S O B R E
EL MODO DE ALIVIAR LOS VASSALLOS CON AUMENTO
DE EL REAL ERARIO.

PARTO FELIZ DE TRES SUTILES PLUMAS

CORTADAS POR LA MEJOR EXPERIENCIA.

QUALES SON

LA DE DON MIGUEL DE ZARALA, Y AUNON,
Regidor perpetuo, y preeminente de la Ciudad de Badajoz del Consejo de su Magestad, y Superintendente general de la pagaduria general de Juros, y Mercedes.

LA DE DON MARTIN DE LOYNAZ ADMINISTRADOR
general de la Renta del Tabaco,

FINALMENTE

LA DE UN SEÑOR MINISTRO PRACTICO EN LA SUGETA MATERIA,
cuya gracia no se expresa.

S A L E N

BAXO LA PROTECCION DEL M. I. SEÑOR

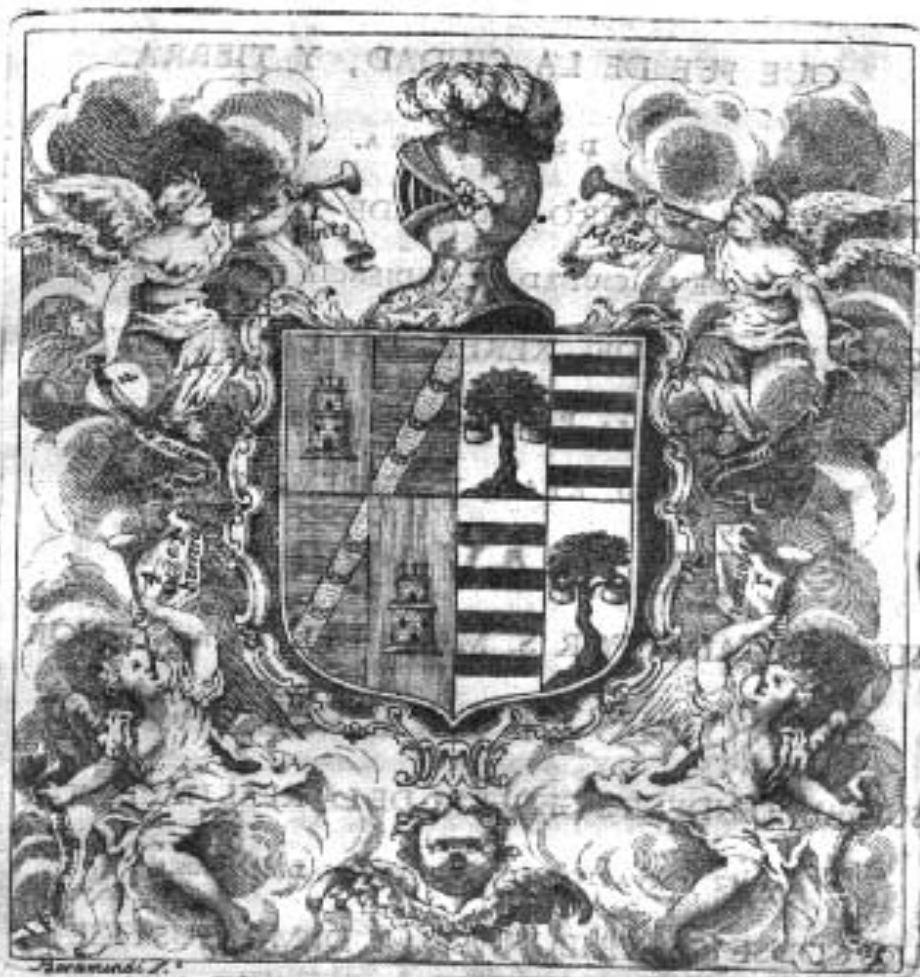
DON THOMAS PINTO MIGUEL &c:

*VA ESTA IMPRESSION MEJORADA, AUMENTADA, Y ENRIQUECIDA
con la Real Cedula, por la que se extinguen todas las Rentas comprendidas
baxo el nombre de Provinciales: y con un Indice general,*



CON PRIVILEGIO REAL.

En Pamplona: Por los HEREDEROS de *Martinez*, En 17. de
Noviembre de 1749.



AL

MUY ILUSTRE SENOR

DON THOMAS

PINTO MIGUEL,

DEL CONSEJO DE SU MAGESTAD, SU ALCALDE

MAYOR, Y AUDITOR,

*

ASSI EN LOS CASOS DE JUSTICIA, COMO EN LOS DE
GOBIERNO PERTENECIENTES A ELLA. JUEZ SUBDELEGADO DE
LA REAL RENTA DE MEDIAS ANATAS. DEL CONSEJO DE SU
MAGESTAD EN EL REAL DE HACIENDA. MINISTRO DE ELLA,
E INTENDENTE INTERINO EN ESTE REYNO, PROVINCIA DE GUI-
PUZCOA, SUS FRONTERAS, Y COMARCAS, &c.

SEÑOR.



UANDO la inextinguible piedad de nuestro Ca-
THOLICO MONARCHA, y el incansable zelo
de sus primeros Ministros trabajan con
incessante fatiga en aliviar à los Castella-
nos Reynos de la multitud de *diversas*
Contribuciones, reduciendo à un Tributo (a) *suave*, lo que
deben satisfacer, para la mayor exaltacion de su Princi-
pe, y Corona, me pareció, conformandome con el pro-
verbio del Sabio: *Omnia tempus* (b) *habent*, ser el tiempo apto,
y mas oportuno, para repetir, y dar de nuevo à la prensa *Esta*
obra Politico-Economica, parto de tres ingenios, que por di-
versas lineas miran al fin, que se desea; solicitando con los de-
licados, y bien formados discursos de sus Autores, fazonar à los
lectores el gusto, segun el apetito de cada uno con diversos
man-

(a)
Cedula Real
fol. 271.

(b)
Ecclesiastes
cap. 3. vers.
1.



PRIMERA PARTE.

PUNTO PRIMERO.

DE LOS PERJUICIOS QUE SE RECONOCEN EN
la naturaleza de las Rentas Provinciales.

PARA que se conozca si es dañosa la continuación de estos Tributos, basta saber la multitud de Leyes, que se han promulgado, y Decretos, que se han expedido, para evitar los perjuicios de su práctica; cada uno es una Executoria, que publica los inconvenientes; pues qué será, si con tantas providencias no se evitan?

De siglo, y medio à esta parte son infinitas las Ordenes, que se han dado, las providencias, que se han establecido, para evitar los perjuicios, que padecen los Pueblos en la exacción de estos Tributos; expressados vivamente en Consultas, y representaciones de Ministros, Prelados, y Particulares; y la experiencia nos hace vér, que aquellos mismos perjuicios que se ponderaron, y para cuyo remedio se dieron muchas providencias, subsisten oy tan constantes, como los representaron entonces. Estos mismos son los que yo ponderaré aora con la claridad posible, y en el modo que los he experimentado, y los conozco; y no los diré todos, porque seria hacer de esto solo un dilatado Volumen.

CEDULA REAL,

EXPEDIDA EN DIEZ DE OCTUBRE DE 1749. POR
la que se extinguen todas las Rentas comprehendidas,
baxo el nombre de Provinciales.

EL REY.

B IEN informado de lo perjudiciales, que son al comun de mis Vassallos las rentas comprehendidas, baxo el nombre de Provinciales, mas por el modo, y medios de su recaudacion, que por lo substancial de estos Tributos. Y deseando exercitar en todo lo posible á favor de mis Vassallos, el amor, y cuidado, que me merecen, su conservacion, y felicidad, hize examinar este importantissimo asunto, por Ministros, y sujetos de practico conocimiento de mis Provincias, y Pueblos, de que constan, para que con estas positivas noticias, y las otras partes en que aya remedio á este daño, expusiesen la forma de atender al Vassallo, sin olvidarse de la necesidad de acudir á las precisas obligaciones de la Monarchia, para sostenerla con el debido decoro. Y habiendose me propuesto bien digeridas, controvertidas, y aclaradas, las reglas que la prudencia humana ha dictado, con el fin de reducir á una sola contribucion las de *Millones*, *Alcavalas*, *Cientos*, *servicio ordinario*, y sus agregados, contribuyendo cada Vassallo, á proporcion de lo que tiene, con equidad, y justicia, guardandose esta á los dueños de ramos enagenados en las mismas Rentas, y á los de Juros, situados en ellas, por ser mi Real voluntad, que unos, y otros perciban siempre iguales cantidades á las que ayan cobrado hasta aqui, y que para todos sea libre el comercio interior: He resuelto, que los Intendentes, que separadamente nombraré, pongan en practica las *Instrucciones*, que se insertarán á continuacion de este Decreto, en inte-
li-